CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones en el segmento de renta fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Sin perjuicio a lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, (flujo de salida y flujo de regreso) serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 3.4.3.1. Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Determinación de valor de giro del efectivo a pagar que debe realizar el titular de la Cuenta con posición bruta compradora.

2. Determinación del Activo a entregar que debe realizar el titular de la cuenta bruta vendedora.

3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.

4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Artículo 3.4.3.2. Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. **Determinación del Activo que debe entregar el Titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Receptor de la Operación TTV.**

2. **Determinación del pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV, de acuerdo con la información del Registro de la Operación Aceptada.**

3. **Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.**

4. **Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.3.3. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones sobre valores de Renta Fija provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Prima de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública: Pago de una contraprestación a cargo del Miembro Receptor y a favor del Miembro Originador de la Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV. Este pago se realiza por una única vez durante la sesión de liquidación diaria, el día hábil siguiente de la celebración de la Operación TTV de acuerdo con la tasa informada por el DCV.

Artículo 3.4.3.4 Determinación del Activo para entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) de títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas y las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Simultánea o en la Operación TTV o en la Operación TTV, celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación que tengan suscrito convenio con la Cámara.

Artículo 3.4.3.5. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas el valor de giro del efectivo a pagar será el acordado en la Operación Simultánea celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro que tengan suscrito convenio con la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.3.6. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, el importe efectivo será el acordado en la Operación TTV, correspondiente al pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV aceptada por la Cámara.

Artículo 3.4.3.7. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, la Cámara ha definido que las parejas titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones Simultáneas u Operaciones TTV celebradas en los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, que tengan convenio suscrito con la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.3.8. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a los depósitos centralizados valores o a la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda, entidades que realizan en nombre de la Cámara la liquidación de estas operaciones.

Etapa 2: Los depósitos centralizados de valores o la Bolsa de Valores de Colombia, según corresponda, notificarán a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la liquidación de las Operaciones Simultáneas y Operaciones TTV en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.3.9. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

El día de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se cumplen las operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo al proceso establecido en el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de los Depósitos Centralizados de Valores - DCV y/o DECEVAL.

Las operaciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los depósitos centralizados de valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones Simultáneas o la Bolsa de Valores de Colombia S.A. según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones Simultáneas por parte de los depósitos centralizados de valores o de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo “B”, con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Simultánea. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación Simultánea y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.3.10. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

El día de vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se cumplen las operaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3.4.3.8. de la presente Circular.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores se realizarán mediante transferencias totales.

Las operaciones de transferencia de valores se hacen a nivel de Cuenta Titular por saldos brutos y estas se realizarán a través de los Depósitos Centralizados de Valores.

La transferencia de valores se realizará bajo la modalidad “Libre de Pago”, de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los Depósitos Centralizados de Valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones TTV, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La transferencia de efectivo correspondiente a la Prima de la Operación TTV se realizará en la Sesión de Liquidación diaria en la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones TTV por parte de los Depósitos Centralizados de Valores. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo “B”. Con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación TTV. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación TTV y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a los que haya lugar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.3.11. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, establecido en los artículos 3.7.1.1. o 3.7.1.2. de la presente Circular para el proceso de Liquidación de la operación de regreso correspondiente a una operación de TTV, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6.1.7. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante, lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.12. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. Variable:

a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

2. Concepto:

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros que, con obligación a entregar los Activos objeto de la Operación en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al Originador de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y corresponderá al importe efectivo equivalente al Activo objeto de la Operación entregado por el Miembro en el cumplimiento del flujo de salida de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

Artículo 3.4.3.13. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<u>pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.</u>

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

LDRE	=	Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta	=	Cantidad del Activo objeto de la Operación * precio liquidación en efectivo

Precio liquidación en efectivo	=	Max(Último Precio de Cierre *(1+4%,); Precio de Cierre en la Fecha del Flujo de Regreso)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.4.3.14. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Etapa 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito", definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Artículo 3.4.3.15. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas establecido en los artículos 3.7.1.1. de la presente Circular, para el proceso de Liquidación del flujo de salida y el flujo de regreso de las mencionadas Operaciones, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, y dará por terminada la operación Simultánea. En el evento que el retardo se haya generado en la operación de salida, no habrá lugar a la Operación de regreso.

Adicionalmente, cobrará al Miembro Liquidador en Retardo, una consecuencia pecuniaria calculada de conformidad con lo señalado en el artículo 3.6.2.4. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas, se registrará en la Cámara una Operación tipo "B", con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante, lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.16. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. **Variable**:

a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

2. **Concepto**:

a) **Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo**: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibidas por la Cámara de los Miembros por cuenta de los titulares que, con derecho a recibir los Activos objeto de la Operación Simultánea en el flujo de salida o en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al titular con derecho a recibir los Activos en el flujo de salida o regreso de la Operación, a través del Miembro y corresponderá a:

i. El monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los Activos en el flujo de salida o en el flujo de regreso de la Operación; y
ii. La diferencia entre el precio de liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los Activos objeto de la Operación Simultánea en el flujo de salida o en el flujo de regreso.

b) **Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación**,** incorporará el valor de las sumas de efectivo a cobrar por la Cámara a los Miembros de los titulares de Cuenta que, con obligación a entregar los Activos, no hayan entregado dichos Activos en el flujo de salida o en el flujo de regreso de la Operación durante la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estas sumas serán cobradas a través del Miembro del respectivo titular con obligación a entregar valores y corresponderá a la diferencia entre el precio de Liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los valores.

Artículo 3.4.3.17. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega del Activo en el Flujo de Salida o Flujo de Regreso de las Operaciones Simultáneas se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega para el Miembro con derecho a recibir valores:

LDRE = *Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo*

Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo = *Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente afectado + (Precio de liquidación en efectivo del Activo – Monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir valores)*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Precio de Liquidación en Efectivo del Activo	=	*Max (Último Precio de Cierre*(1+Min(2%;Fluctuación del Activo); Importe Efectivo del Flujo de Salida o Flujo de Regreso de la Operación.)*

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega del Activo en el Flujo de Salida o Flujo de Regreso de las Operaciones Simultáneas, para el Miembro con obligación de entrega de valores:

LDRE	=	*Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo*
Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo	=	*Precio de liquidación en efectivo del Activo - Monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir valores*
Precio de Liquidación en Efectivo del Activo	=	*Max (Último Precio de Cierre*(1+Min(2%;Fluctuación del Activo); Importe Efectivo del Flujo de Salida o Flujo de Regreso de la Operación.)"*

<u>Artículo 3.4.3.18. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega – LDRE de Operaciones Simultáneas.</u>

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara entregará al Miembro que generó el evento de Retardo y al Miembro afectado, la información acerca de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, al finalizar el tercer día de la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas y las de sus Terceros.

Etapa 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito", definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 3: Al finalizar la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, los Miembros, deben efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por el Portal Web de la Cámara, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA